



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 797

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COSOLTEPEC, DISTRITO DE HUAJUAPAN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2015, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Cosoltepec, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$3'962,336.24
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	21,835.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	21,735.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	21,735.00
Pedios urbanos	Recursos Fiscales	Corrientes	20,775.00
Pedios rústicos	Recursos Fiscales	Corrientes	960.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	202,631.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	58,350.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	29,150.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	9,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	20,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	144,281.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	3,890.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,200.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	2,400.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	115,890.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	14,400.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	104,400.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	104,400.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	71,500.00
Arrendamiento de maquinaria	Recursos Fiscales	Corrientes	71,500.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	Recursos Fiscales	Corrientes	31,800.00
Materiales pétreos	Recursos Fiscales	Corrientes	31,800.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	100.00
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	12,600.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	6,400.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	6,400.00
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	6,400.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	6,200.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	6,200.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	3'620,870.24
PARTICIPACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'708,265.40
Fondo Municipal de Participaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1'151,812.40
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	519,498.60
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	19,292.90
Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel	Recursos Fiscales	Corrientes	17,661.50
APORTACIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1'912,604.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1'469,797.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	Recursos Fiscales	Corrientes	442,807.26

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, se presenta la siguiente información:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	INGRESO ESTIMADO
TOTAL INGRESOS	\$3'962,336.24
IMPUESTOS	21,835.00
Impuestos sobre el Patrimonio	21,735.00
Predial	21,735.00
Predios urbanos	20,775.00
Predios rústicos	960.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	100.00
Traslación de dominio	100.00
DERECHOS	202,631.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	58,350.00
Mercados	29,150.00
Panteones	9,000.00
Rastro	20,200.00
Derechos por Prestación de Servicios	144,281.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	3,890.00
Licencias y permisos	5,200.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	2,500.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	2,400.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	115,890.00
Sanitarios y regaderas públicas	14,400.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00
PRODUCTOS	104,400.00
Productos de tipo Corriente	104,400.00
Derivado de bienes inmuebles	1,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	1,000.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	71,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Arrendamiento de maquinaria	71,500.00
Enajenación de bienes muebles no sujetos a ser inventariados	31,800.00
Materiales pétreos	31,800.00
Productos financieros	100.00
APROVECHAMIENTOS	12,600.00
Aprovechamientos de tipo Corriente	6,400.00
Multas	6,400.00
Administrativas impuestas por el municipio	6,400.00
Otros Aprovechamientos	6,200.00
Donativos	6,200.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3'620,870.24
PARTICIPACIONES	1'708,265.40
Fondo Municipal de Participaciones	1'151,812.40
Fondo de Fomento Municipal	519,498.60
Fondo Municipal de Compensaciones	19,292.90
Fondo Municipal sobre la Venta final de Gasolina y Diesel	17,661.50
APORTACIONES	1'912,604.84
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1'469,797.58
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.	442,807.26

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015

	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
TOTAL	\$ 3'962,336.24												
IMPUESTOS	21,835.00	4,285.00	4,050.00	1,810.00	1,725.00	535.00	1,125.00	1,210.00	975.00	1,360.00	1,050.00	2,035.00	1,575.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	21,735.00	4,285.00	4,050.00	1,810.00	1,725.00	535.00	1,125.00	1,210.00	975.00	1,360.00	1,050.00	2,035.00	1,575.00
PREDIAL	21,735.00	4,285.00	4,050.00	1,810.00	1,725.00	535.00	1,125.00	1,210.00	975.00	1,360.00	1,050.00	2,035.00	1,575.00
PREDIOS URBANOS	20,775.00	4,125.00	4,050.00	1,650.00	1,725.00	375.00	1,125.00	1,050.00	975.00	1,200.00	1,050.00	1,875.00	1,575.00
PREDIOS RUSTICOS	960.00	160.00	0.00	160.00	0.00	160.00	0.00	160.00	0.00	160.00	0.00	160.00	0.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	100.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TRASLACIÓN DE DOMINIO	100.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	202,631.00	22,060.00	30,460.00	12,130.00	12,330.00	7,950.00	11,910.00	10,540.00	8,011.00	9,710.00	11,515.00	52,930.00	13,085.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	58,350.00	2,650.00	2,650.00	1,800.00	3,850.00	2,350.00	2,550.00	3,650.00	2,650.00	3,050.00	3,350.00	27,150.00	2,650.00
MERCADOS	29,150.00	250.00	150.00	200.00	550.00	950.00	450.00	250.00	650.00	650.00	550.00	24,050.00	250.00
PANTEONES	9,000.00	500.00	1,000.00	500.00	1,500.00	500.00	1,500.00	500.00	0.00	500.00	0.00	1,500.00	1,000.00
RASTRO	20,200.00	1,900.00	1,500.00	1,100.00	1,800.00	900.00	600.00	2,900.00	1,800.00	1,900.00	2,800.00	1,600.00	1,400.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	144,281.00	19,410.00	27,810.00	10,330.00	8,480.00	5,600.00	9,360.00	6,890.00	5,361.00	6,660.00	8,165.00	25,780.00	10,435.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	3,890.00	160.00	660.00	350.00	430.00	350.00	410.00	290.00	360.00	260.00	210.00	230.00	180.00
LICENCIAS Y PERMISOS	5,200.00	0.00	0.00	1,000.00	500.00	1,000.00	800.00	300.00	500.00	0.00	300.00	500.00	300.00
LICENCIAS Y REFRENDOS PARA EL FUNCIONAMIENTO COMERCIAL INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS	2,500.00	0.00	200.00	0.00	200.00	700.00	500.00	0.00	0.00	0.00	200.00	700.00	0.00
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	2,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	700.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,100.00	600.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	115,890.00	19,250.00	26,950.00	8,980.00	7,350.00	2,850.00	7,650.00	6,300.00	4,500.00	6,400.00	7,455.00	8,850.00	9,355.00
SANITARIOS Y REGADERAS PÚBLICAS	14,400.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,400.00	0.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	104,400.00	6,240.00	9,340.00	9,420.00	7,970.00	8,740.00	11,870.00	14,270.00	8,870.00	6,690.00	6,970.00	7,516.00	6,510.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	104,400.00	6,240.00	9,340.00	9,420.00	7,970.00	8,740.00	11,870.00	14,270.00	8,870.00	6,690.00	6,970.00	7,510.00	6,510.00
DERIVADO DE BIENES INMUEBLES	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	71,500.00	3,600.00	700.00	6,300.00	6,850.00	6,300.00	8,750.00	12,950.00	4,550.00	5,250.00	5,600.00	5,950.00	4,900.00
ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	71,500.00	3,600.00	700.00	6,300.00	6,850.00	6,300.00	8,750.00	12,950.00	4,550.00	5,250.00	5,600.00	5,950.00	4,900.00
ENAJENACION DE BIENES MUEBLES NO SUJETOS A SER INVENTARIADOS	31,800.00	2,640.00	8,640.00	3,120.00	1,320.00	1,440.00	3,120.00	1,320.00	4,320.00	1,440.00	1,320.00	1,560.00	1,560.00
MATERIALES PÉTREOS	31,800.00	2,640.00	8,640.00	3,120.00	1,320.00	1,440.00	3,120.00	1,320.00	4,320.00	1,440.00	1,320.00	1,560.00	1,560.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	100.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	50.00	0.00	50.00
APROVECHAMIENTOS	12,600.00	0.00	900.00	0.00	1,100.00	1,400.00	1,900.00	1,400.00	1,200.00	1,500.00	1,000.00	1,000.00	1,200.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	6,400.00	0.00	200.00	0.00	800.00	600.00	1,200.00	200.00	1,200.00	800.00	400.00	600.00	400.00
MULTAS	6,400.00	0.00	200.00	0.00	800.00	600.00	1,200.00	200.00	1,200.00	800.00	400.00	600.00	400.00
ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	6,400.00	0.00	200.00	0.00	800.00	600.00	1,200.00	200.00	1,200.00	800.00	400.00	600.00	400.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	6,200.00	0.00	700.00	0.00	300.00	800.00	700.00	1,200.00	0.00	700.00	600.00	400.00	800.00
DONATIVOS	6,200.00	0.00	700.00	0.00	300.00	800.00	700.00	1,200.00	0.00	700.00	600.00	400.00	800.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3'620,870.24	142,355.44	326,235.79	326,235.79	326,235.79	326,235.79	326,235.79	326,235.79	326,235.79	326,235.79	326,235.79	326,235.87	216,156.82
PARTICIPACIONES	1'709,265.40	142,355.44	142,355.44	142,355.44	142,355.44	142,355.44	142,355.44	142,355.44	142,355.44	142,355.44	142,355.44	142,355.44	142,355.56
FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	1'151,812.40	95,984.36	95,984.36	95,984.36	95,984.36	95,984.36	95,984.36	95,984.36	95,984.36	95,984.36	95,984.36	95,984.36	95,984.44
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	519,498.60	43,291.55	43,291.55	43,291.55	43,291.55	43,291.55	43,291.55	43,291.55	43,291.55	43,291.55	43,291.55	43,291.55	43,291.55
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	19,292.90	1,607.74	1,607.74	1,607.74	1,607.74	1,607.74	1,607.74	1,607.74	1,607.74	1,607.74	1,607.74	1,607.74	1,607.76
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	17,661.50	1,471.79	1,471.79	1,471.79	1,471.79	1,471.79	1,471.79	1,471.79	1,471.79	1,471.79	1,471.79	1,471.79	1,471.81
APORTACIONES	1'912,604.84	0.00	183,880.35	183,880.35	183,880.35	183,880.35	183,880.35	183,880.35	183,880.35	183,880.35	183,880.35	183,880.43	73,801.26
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	1'469,797.58	0.00	146,979.75	146,979.75	146,979.75	146,979.75	146,979.75	146,979.75	146,979.75	146,979.75	146,979.75	146,979.83	0.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	442,807.26	0.00	36,900.60	36,900.60	36,900.60	36,900.60	36,900.60	36,900.60	36,900.60	36,900.60	36,900.60	36,900.60	73,801.26



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5º de la Ley De Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**Tabla de Valores Catastrales
de Suelo Urbano, Susceptible de Transformación y Rustico 2015**

Zonas de Valor	Suelo Urbano \$/m2
A	-
B	-
C	-
D	-
E	-
F	-
G	-
H	-
I	-
J	-
Fraccionamiento	-
Susceptible de Transformación	-
Agencias y Rancherías	-



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Zonas de Valor	Suelo Rustico
	\$/ha
Agrícola	-
Agostadero	-
Forestal	-
No apropiados para uso Agrícola	-
	Bases Mínimas
Suelo Urbano	2 SMVG
Suelo Rustico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios desuelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas Por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base gravable.

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- El objeto de este impuesto es la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción positiva.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, el pago deberá realizarse cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS

ARTÍCULO 15.- El pago extemporáneo de Impuestos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería Municipal, la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 16.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 17.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 18.- El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Mercados.

ARTÍCULO 19.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del ayuntamiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

ARTÍCULO 21.- El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos. m2	\$50.00	Por m2
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$50.00	Mensual

Sección II. Panteones.

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 24.- El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$500.00 Por Evento
II.	Inhumación.	\$500.00 Por Evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección III. Rastro.

ARTÍCULO 25.- Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 26.- Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 27.- El pago deberá cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Compra – venta de ganado.	\$100.00	Por Cabeza

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**

Sección I. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 28.- Es objetode este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

ARTÍCULO 29.- Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 30.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias materia de los mismos, se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00 Por Evento
II. Búsqueda de documentos.	\$30.00 Por Evento

ARTÍCULO 31.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección II. Licencias y Permisos.

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

ARTÍCULO 33.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 34.- El pago del derecho, a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$500.00 Por Evento
II. Renovación de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$250.00 Por Evento

Sección III. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

ARTÍCULO 35.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 36.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 37.- Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	\$ 200.00	\$ 200.00 C/U	Anual
Servicios	\$ 500.00	\$ 500.00 C/U	Anual

GIRO	NOMBRE DEL COMERCIO	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial	Regalos y Novedades Alexia	\$ 200.00	Anual
Comercial	Casa Don Félix	\$ 200.00	Anual
Comercial y Servicios	La Mixteca	\$ 500.00	Anual
Comercial y Servicios	Casa Lara	\$ 500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería Municipal.

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Sección IV. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 39.- Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

ARTÍCULO 40.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 41.- La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes tarifas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	OTORGAMIENTO	REVALIDACIÓN
I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$500.00	Por Evento
II. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$200.00	Por Evento

ARTÍCULO 42.- Las autoridades municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 8:00 antes meridiano a las 8:00 pasado meridiano y horario nocturno de las 10:00 pasado meridiano a la 01:00 antes meridiano.

Sección V. Agua Potable y Drenaje Sanitario.

ARTÍCULO 43.- Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y re conexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 44.- Son sujetos de este derecho los propietarios y Co-propietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 45.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	TIPO DE SERVICIO	CUOTA O CONSUMO	PERIODICIDAD
I. Suministro de agua potable.	Domestico	\$ 55.00	Mensual
II. Conexión a la red de agua potable.	Domestico	\$ 250.00	Por Evento
III. Hidrantes.	Domestico	\$ 40.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 46.-El derecho por el servicio de drenaje sanitario sé pagará conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Uso Domestico	\$300.00	Anual
II.	Uso Comercial	\$500.00	Anual

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o re conexiones, a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección VI. Sanitarios y Regaderas Públicas.

ARTÍCULO 47.- Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 48.- Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 49.- Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público	\$3.00	Por Persona
II.	Regadera pública	\$10.00	Por Persona

Sección VII. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

ARTÍCULO 50.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 51.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

Sección I. Derivado de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 52.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. - Renta (Cancha Municipal)	\$1,000.00	Por Evento

Sección II. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

ARTÍCULO 53.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 54.- Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. - Renta de Retroexcavadora	\$350.00	Por Hora
II. - Renta de Camión de Volteo (máximo 5 kilómetros)	\$800.00	Por Viaje
III.- Renta de Tractor Agrícola	\$250.00	Por Surcado
IV.- Renta de Tractor Agrícola	\$250.00	Por Barbecho

Sección III. Enajenación de Bienes Muebles No Sujetos A Ser Inventariados.

ARTÍCULO 55.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación y arrendamiento de sus bienes muebles no sujetos a ser inventariados, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Venta de M3 de Grava	\$240.00
II. Venta de M3 de Arena	\$220.00
III. Venta de M3 de Piedra	\$260.00
IV. Venta de M3 de Cascajo	\$60.00
V. Venta de M3 de Tierra	\$100.00

Sección IV. Productos Financieros.

ARTÍCULO 56- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 57.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas en el último ejercicio fiscal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Indemnizaciones, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Sección Única. Multas.

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	CUOTA
I. Escándalo en la vía pública.	\$200.00 Por Falta
II. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$100.00 Por Falta
III. Tirar basura en la vía pública.	\$200.00 Por Falta

**CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Donativos.

ARTÍCULO 60.- Se consideran aprovechamientos las donaciones en efectivo, que realicen las personas físicas o morales, que no tengan un fin específico y que contribuyan al desarrollo del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEXTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 61.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 62.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

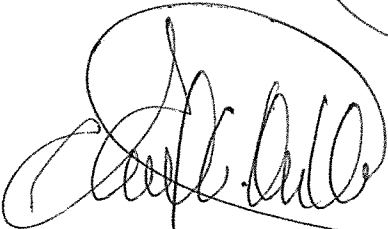
DECRETO NÚM. 797

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 18 de diciembre de 2014.



DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA
PRESIDENTA.



DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL
SECRETARIO.



DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLAN
SECRETARIA.